



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 15/05/2020	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 95

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2016-000223-00	PROPOSTA NÚM. 4
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la modificació de la resolució de l'informe ambiental i territorial estratègic pel procediment simplificat del pla especial del Cabanyal-Canyamelar i el seu entorn urbà (PEC) emesa el 27 d'abril de 2018.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00095
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2018, se resolvió favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar (en adelante, PEC) por el procedimiento simplificado.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de enero de 2019, adoptó el acuerdo de someter a información pública la versión preliminar del Plan e iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

TERCERO. Finalizado el periodo de exposición pública, por parte de Actuaciones Urbanas de València, Sociedad Anónima Municipal (en adelante, AUMSA) se presentó el 12 de diciembre de 2019, informe del equipo redactor del Plan valorativo de alegaciones presentadas y de los informes sectoriales emitidos, junto con nueva documentación del Plan adaptada a esa valoración.

CUARTO. Con fecha 28 de febrero de 2020, la Dirección General de Ordenación Urbanística emitió informe sobre el resultado de la exposición pública del Plan, que establecía la necesidad de modificar o completar el proyecto en determinados aspectos como resultado de la consideración de algunas de alegaciones presentadas, o para atender los requerimientos de Administraciones Públicas como de algunos Servicios municipales.

QUINTO. El 13 de mayo de 2020, el equipo redactor del PEC del Cabanyal-Canyamelar presenta un nuevo proyecto de Plan con el objeto de proceder a un nuevo pronunciamiento ambiental que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica por ser previsible que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.1, c) de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1,c) de la LOTUP, la introducción de cambios sustanciales en la documentación de un plan evaluado por el procedimiento simplificado hace necesario requerir del órgano ambiental y territorial estratégico un informe que determine si las modificaciones efectuadas en el documento no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

SEGUNDO. Las modificaciones de mayor trascendencia realizadas en la documentación presentada, que conjuntamente podrían calificarse como cambio sustancial de la ordenación –dicho con todas las cautelas que merece este concepto jurídico indeterminado, pues en realidad la nueva documentación no supone un cambio global en el modelo urbanístico adoptado por el documento inicialmente expuesto al público, se refieren, en esencia, a los siguientes aspectos:

- Revisión del Catálogo de Bienes Inmuebles protegidos, que afecta tanto a las categorías de protección y a los niveles de intervención inicialmente previstos, como a la incorporación o exclusión de algunos inmuebles.
- Reducción de alturas en varias zonas del ámbito del ámbito del PEC.
- Reestudio de las Unidades de Ejecución previstas UE-1 'Doctor Lluch', UE-2 'Mediterrani', UE-3 'Remonta', UE-4 'Fausto Elio' revisando el ámbito, alturas y los aprovechamientos de algunas de ellas, así como su ordenación pormenorizada.
- Supresión del PAA-3 'Beniganim'.
- Revisión puntual de las alineaciones de algunas calles, así como de las alturas edificables máximas previstas.
- Revisión de los aspectos regulatorios de las viviendas turísticas.
- Reestudio de la ordenación en el ámbito del PIN Piscinas.
- Remodelación del Paseo Marítimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Reajuste de la ordenación pormenorizada con objeto de enfatizar el nuevo Corredor Verde que recorrerá el ámbito en sentido Norte-Sur.

- Modificaciones de algunos aspectos de las NNUU y de la calificación prevista en algunas parcelas.

- Aspectos relacionados con la infraestructura verde y el cambio climático.

- Consideración de las exigencias derivadas de informes sectoriales o de Servicios municipales.

TERCERO. Al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica le es de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

CUARTO. Las modificaciones que se producen respecto de la versión preliminar del Plan que fue evaluado ambientalmente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2018 afectan a suelo urbano y efectivamente urbanizado -concerniendo también a la ordenación estructural aunque sin modificar, en ningún caso los usos globales de la zona de ordenación

Id. document: oATr puOF QwWuU vw0S mxC9 D1ZM V3E=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



estructural-, por lo que no se generan efectos significativos en el medio ambiente; todo ello, con independencia de que existan afecciones sectoriales en materia de patrimonio, movilidad, acústica, paisaje y otros, pero dichas afecciones no suponen la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni en el artículo 46.1 de la LOTUP, para proceder a una evaluación ambiental, territorial y estratégica por el procedimiento ordinario.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se sigue considerando a los mismos que figuraron en el procedimiento ambiental tramitado, debiendo tener en cuenta, además, tanto a aquellas personas que presentaron alegaciones en la primera exposición pública del plan, como a aquellas administraciones consultadas en la tramitación urbanística, más las personas que han presentado escritos en el expediente manifestándose como interesados en el mismo al ostentar intereses legítimos.

SEXTO. Teniendo en cuenta la documentación presentada, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP), y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, las modificaciones propuestas en el documento no tienen incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni producen incremento significativo en el consumo de recursos, ni tampoco suponen afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que se puede concluir que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente.

SÉPTIMO. En virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada, corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Concluir que las modificaciones que pudieran ser calificadas como sustanciales, propuestas en el documento de Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar y su entorno urbano presentado el 13 de mayo de 2020, no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Dar cuenta del contenido de este acuerdo a los servicios y organismos consultados tanto en procedimiento ambiental como en la fase de información pública del plan, así como al público que se ha manifestado como interesado por ostentar un interés legítimo en dicha fase, debiendo incluirse este acuerdo en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Tercero. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Cuarto. El presente acuerdo no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Quinto. El presente acuerdo perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Id. document: oATr puOF QwWu vw0S mxC9 D1ZM V3E=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044